

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
Presidente de la Mesa Directiva
y de la Conferencia para la
Programación de los Trabajos Legislativos.
Presente.

La que suscribe, Adriana Campos Huirache, Diputada Local por el Distrito 05, con cabecera en Jacona e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Roberto Cuéllar, la sociedad civil es una instancia de organización autónoma y un espacio construido por diferentes grupos y movimientos sociales. En su ensayo denominado «La participación ciudadana en la democracia», Mauricio Merino señala que en las sociedades democráticas como la nuestra, la participación ciudadana es un concepto que se relaciona de manera directa con la representación política, al erigirse como la base de creación de los órganos de gobierno por vía del voto, al tiempo de constituirse como un medio privilegiado de la sociedad para influir y participar en la toma de decisiones.

Según datos del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), en nuestro país existen alrededor de veinte mil organizaciones de la sociedad civil que cuentan debidamente con su registro y acreditación, lo que significa que, por cada 5 mil 750 mexicanos, hay una institución social establecida. Este sector genera un millón de empleos al año, unos 45% aproximadamente remunerados y el resto por parte de voluntarios.

En ese contexto, es de resaltarse la importancia de la participación de la sociedad civil organizada para consolidar, en la ubicación de la realidad particular mexicana, el proceso de democratización del sistema político, buscando construir mejores relaciones entre gobierno y ciudadanía, y así otorgar calidad a la democracia, potenciar la capacidad de desarrollo y bienestar de las políticas públicas en el cumplimiento de sus objetivos, impulsar la descentralización y el fortalecimiento de los administra-

ciones públicas locales y valorar positivamente la inclusión de la participación ciudadana en todos los procesos decisivos de interés común.

Conviene comenzar y es válido, diferenciando la idea de participación ciudadana de otros tipos de participación social, comunitaria y política, reservándose a ésta para hacer referencia a las formas de incorporación de los intereses particulares, no individuales, de la ciudadanía, respecto a determinadas temáticas. En el campo de las políticas públicas, esta consideración resulta necesaria para otorgar eficacia y eficiencia a la acción social del Estado que debe estar confinada a lo público. La relación causal entre la participación ciudadana y las actividades de la sociedad civil organizada es sumamente clara, pues la primera resulta consecuencia de la primera.

Desde el punto de vista de su existencia, su actuar y su participación en temas coyunturales, el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil ha adquirido un gran auge en la actualidad al fungir no solo como aliados estratégicos al coadyuvar en los asuntos que originalmente atañen al ámbito gubernamental, sino también como observadores críticos objetivos del cumplimiento de las obligaciones de los gobiernos.

El objetivo central de esta iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de fomento y fortalecimiento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, es actualizar progresivamente el andamiaje jurídico que incluye a la ciudadanía en los procesos de diseño y adopción de políticas sociales con reglas de actuación previamente definidas con las que se pueden obtener mejores resultados que permitan avanzar en el camino de construir ciudadanía y de la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

La viabilidad y pertinencia de esta propuesta se justifica en la consciencia de la importancia de tener a la sociedad civil como socia para impulsar avances en los ideales de Estado y supone una ayuda en sus labores, ya que es el «tercer sector» de la sociedad, junto al gobierno y las empresas.

Es necesario que esta Soberanía Popular, innovadoramente y desde una perspectiva más política, desarrolle todos los temas específicos que den atención y vinculen la construcción de ciudadanía con profundas transformaciones jurídicas de la actual legislación en la materia, es decir, incorporar responsablemente las modificaciones que propongan una visión con arreglo a los nuevos proyectos de las organizaciones civiles, fortaleciendo sus capacidades como un medio para el desarrollo social y económico de la entidad.

Así, la reforma al artículo 5 de la Ley que estudiamos y analizamos sugiere establecer de forma expresa, por no preverse así en la redacción vigente, que se recaben las acciones y opiniones de las organizaciones del sector social, para que, en el marco de los foros de consulta a que se refiere la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, coadyuven y participen en la elaboración del Plan de Desarrollo Integral del Estado, documento que conduce los demás instrumentos del desarrollo y la planeación estatal y municipal; lo que permitirá el aprovechamiento de instancias y sectores particulares de todas las regiones del Estado.

Además, como parte de los nuevos instrumentos de participación ciudadana, la adición a la redacción del mecanismo de la rendición de cuentas, ocupa un lugar

fundamental en la iniciativa que se presenta, por reconocer este elemento esencial en la democratización del Estado e implicar nuevas prácticas de transparencia para el monitoreo sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de los propósitos de las organizaciones, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación, pero de manera especial, el uso y resultados derivados de las inversiones, apoyos y estímulos públicos obtenidos.

La ausencia de este concepto dificulta la necesaria labor de vigilancia a la que todos debemos sujetarnos. El discurso de la rendición de cuentas es también una reacción a la continuidad de las prácticas generalizadas de corrupción que debe caracterizar a los gobiernos y a los políticos, pero también a los ciudadanos. Dicho de otra manera, esta reforma es una respuesta a la capacidad para reformarse en un sistema de organizaciones civiles más profesional y responsable.

Finalmente, el sentido de la iniciativa es involucrar en un mayor grado a todos los sectores sociales en la experiencia pública, proporcionándoles las herramientas indispensables para que juntos, modificando hábitos y costumbres, podamos arribar a una nueva cultura de la legalidad desde la sociedad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 5º, adicionando la fracción XXVI y recorriéndose en su orden la fracción siguiente, 7º, en su fracción V, 16, adicionado un segundo párrafo y 34, fracción II, todos de la Ley de fomento y fortalecimiento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5º ...

Para los efectos de esta Ley se consideran actividades de desarrollo social las que se realicen para pensar la sociedad en que vivimos en comunidad, respeto y paz, con sentido de justicia para todas y todos y, bajo principios de equidad, igualdad de oportunidades, diversidad y multiculturalidad, por lo que las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes del Estado, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, podrán realizar actividades de las organizaciones de fomento tales como:

I. a la XXIV...

XXV. Promover y defender los derechos de los consumidores;

XXVI. Coadyuvar y participar de manera consciente y responsable en la elaboración del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación Estatal, impulsando esquemas que incluyan objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos públicos estatales y mecanismos de ejecución específicos para el fomento y fortalecimiento de sus actividades; y

XXVII. Sin menoscabo de todas y cada una de las anteriores, las organizaciones podrán promover la capacidad pro-

ductiva de los actores sociales beneficiarios a fin de procurar su autosuficiencia, así como procurar, gestionar y obtener recursos económicos, materiales y humanos para los sectores que atiendan.

Artículo 7º. Para acceder a los apoyos y fondos que otorgue la Administración Pública Estatal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

I. a la IV...

V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el sistema de información y garantizar así la transparencia y rendición de cuentas de sus actividades;

VI. a la XIII...

Artículo 16. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, deberá elaborar y publicar un informe anual de las acciones de fomento y fortalecimiento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

Dicho informe se incluirá como un apartado específico del informe anual que rinde el Titular del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado.

Artículo 34. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I...

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incurrir en lo señalado en el artículo 33 de esta Ley; se multará hasta por el equivalente a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III...

IV...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán; a los 22 días del mes de septiembre del año 2017.

Atentamente

Dip. Adriana Campos Huirache



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx